

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2015-00376-01

El gobierno nacional, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que de acuerdo con su teleología aplica de manera inmediata aún “en los procesos en curso” y que según su artículo 16, rige a partir de su pretérita publicación.

De tal manera que haciendo uso de las herramientas previstas en el artículo 42 del CGP, es necesario ajustar el trámite de la presente instancia a lo regulado en el referido decreto, especialmente en el artículo 14. Por tal motivo la audiencia prevista en el auto del 27 de julio de 2020 no se llevará a cabo.

Así las cosas, al encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y para garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, se ordena correr traslado a la apelante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga del presente proveído para que sustente por escrito su recurso, so pena de declararlo desierto. Sus alegaciones deben ceñirse a los reparos concretos que presentó ante el Juez de primera vara. Si se presenta la sustentación, por Secretaría córrase traslado para la réplica a la contraparte por el término de cinco (5) días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9 del mismo decreto y el 110 del CGP. Cabe destacar, que los pronunciamientos de las partes deben allegarse exclusivamente a través del siguiente correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría contrólense con rigor los términos en concordancia con lo previsto en el artículo 109 del CGP, y en debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 07 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae140e2e5c1d9f658745dbafafe5a3179d157880267ba1179534a31998bd6ac7

Documento generado en 04/09/2020 02:05:11 p.m.